

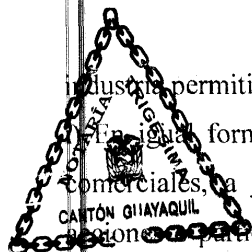


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
EDASIM ECUADOR S.A.-----
CUANTÍA: (\$ 800,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de Marzo del año dos mil diez, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **EDISON LEONIDAS LOPEZ SANGOLQUI**, casado, profesor; y, el señor **JESUS IGNACIO ESPINOZA GRANDA**, casado, chofer profesional; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **EDISON LEONIDAS LOPEZ SANGOLQUI**, casado, profesor, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **JESUS IGNACIO ESPINOZA GRANDA**, casado, chofer profesional, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **EDASIM ECUADOR S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier

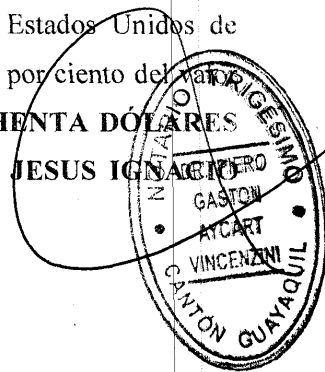


lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** A las de informática, de telecomunicaciones y electrónica, que incluyen la compra, venta, distribución, importación, exportación, instalación, configuración de equipos, partes y accesorios.- **b)** A prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño y desarrollo de sistemas de información, proyectos de telecomunicaciones y de electrónica, así como cualquier otro tipo de servicio relacionado a los mismos.- **c)** Dedicarse a la compra, venta, distribución, importación, exportación, instalación, configuración de equipos, partes, accesorios, tales como: computadoras personales, portátiles, impresoras, equipos de fax, centrales telefónicas, equipos telefónicos, estabilizadores de voltaje, UPS; equipos de comunicaciones como: routers, switches, HUB'S; software, partes y accesorios referidos a los mismos.- **d)** Prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño, configuración e instalación de redes WAN, LAN y sub-sistemas tales como cableado estructurado de voz, datos, video y electrónico.- **e)** Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo, instalación y configuración de sistemas de información tales como sistemas estadísticos de control de producción, sistemas de control de calidad y sistemas de inteligencia de negocios entre otros relacionados.- **f)** Prestar servicios de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos, tales como: computadoras personales, portátiles, impresoras, equipos de fax, centrales telefónicas, equipos telefónicos, estabilizadores de voltaje, UPS, equipos de comunicaciones WAN, LAN y sub-sistemas como cableado estructurado de voz, datos, video y eléctrico, así como otros equipos referidos a este rubro.- **g)** Dedicarse a la reparación de equipos informáticos y de telecomunicaciones, tales como: computadoras personales, portátiles, impresoras, equipos de fax, centrales telefónicas, equipos telefónicos, estabilizadores de voltaje, UPS y otros equipos referidos a este rubro.- **h)** Dedicarse a cualquier otra actividad o

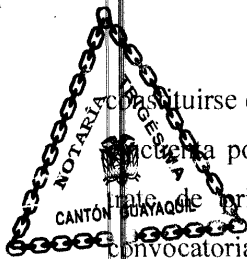


industrial permitida por las leyes ecuatorianas sin reserva ni limitación alguna.-
En igual forma podrá efectuar toda clase de operaciones industriales y/o
comerciales, a juicio de la Junta General de accionistas.- j) A adquirir

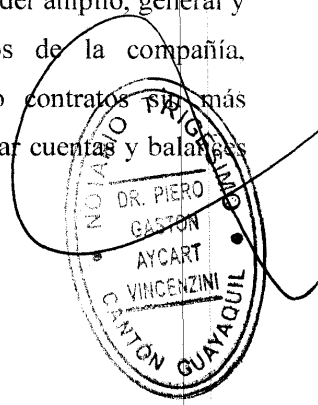
acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías
interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de
sociedades de cualquier clase.- La compañía no se podrá dedicar a la
compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse
por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de
actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con
su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía
es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente
escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de
Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de
los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de
Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la
compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de
**OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser
aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al
límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**
El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a)
EDISON LEONIDAS LOPEZ SANGOLQUI ha suscrito setecientas veinte
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor
de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO OCHENTA DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, b) **JESUS IGNACIO**



ESPINOZA GRANDA, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionista fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía esta a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para



seguirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances



para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación,

RUE: 0990178014001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC0122-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EDASIM ECUADOR S.A.** XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA GRANDA JESUS IGNACIO	\$20.00
LOPEZ SANGOLQUI EDISON LEONIDAS	\$180.00
TOTAL	\$200.00

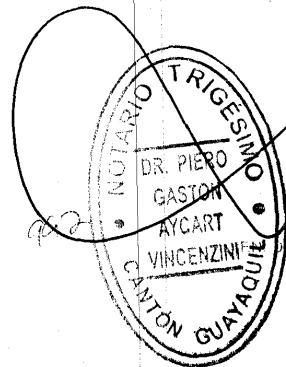
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

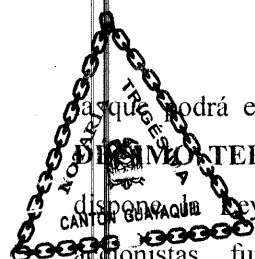
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE MARZO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que

disponen la Ley de Compañías.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos

Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la

compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores

para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los

funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás

formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f)

Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil

cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En

consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta

minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los

documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario

en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

EDISON LEONIDAS LOPEZ SANGOLQUI

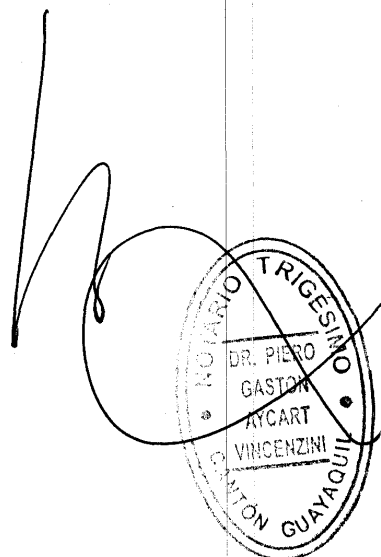
C.C. No. 091382367-0

C.V. No. 195-0119

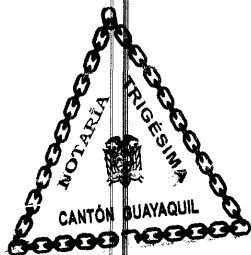
JESUS IGNACIO ESPINOZA GRANDA

C.C. No. 090099644-8

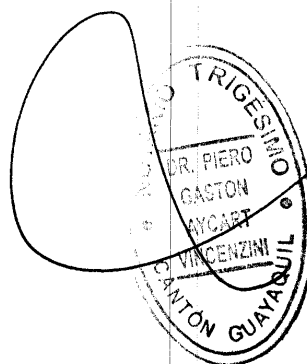
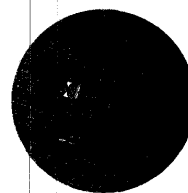
C.V. No. 158-0073



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta CUARTA copia certificada de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EDASIM ECUADOR S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el treinta de Marzo del dos mil diez, de todo lo cual doy fe.



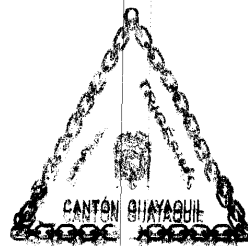
Dr. Piero Gaston Aycazt Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EDASIM ECUADOR S.A., celebrada ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, con fecha 30 de Marzo del 2010, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0002195, dictada por el Ab. Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, de fecha 5 de Abril del 2010, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 6 de Abril del 2010.- Doy fe.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 15.614
FECHA DE REPERTORIO: 07/abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:13



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Abril del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0002195, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **Rafael Mendoza Avilés**, el **5 de abril del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EDASIM ECUADOR S.A.**, de fojas 33.123 a 33.134, Registro Mercantil número 5.983.-

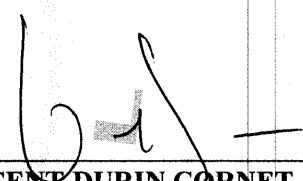
ORDEN: 15614



S

REVISADO POR:




AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0009050

Guayaquil,

23 ABR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **EDASIM ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL